

## RESOLUCIÓN No. 9000 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **TRUJILLO- VALLE DEL CAUCA** , en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 30 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005868-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### **2.1.2. Ley 163 de 1994**

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### **2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral**

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### **2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TRUJILLO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

---

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

**Segunda regla:** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

**Tercera regla:** *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o reside, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> Archivo: TRUJILLO.xlsx Código: 9F7A0692093A376121A3E3AFC85010AD, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TRUJILLO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de TRUJILLO– VALLE DEL CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Camilo Hernandez Quintero 

Trashumancia electoral TRUJILLO- VALLE DEL CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
295438	RUDOLF WILHELM ANTONIUS	VREEBURG	CE	0	0	0	0	0
528316	AILIN MARSELLA	SILVA ACOSTA	CE	0	0	0	0	0
1272842	MAXIMILIANO	VARGAS ROMERO	CC	RÍO VIEJO	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA
2620310	FERNANDO	SOLIS RESTREPO	CC	TULUA	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
2660726	OSEAS ANTONIO	HERNANDEZ CAMPIÑO	CC	TULUA	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	EL AGUILA
2677217	PABLO EMILIO	CORREA VALENCIA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
2678052	JOSE ALBEIRO	RIOS VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	ORITO
2679270	OBED	RODRIGUEZ MONTOYA	CC	TULUA	RIOFRIO	TULUA	\N	TULUA
2690781	ABELARDO	MUÑOZ CASTILLO	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	YOTOCO
3412874	ORLANDO DE JESUS	URAN BEDOYA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
3455481	GUSTAVO DE JESUS	ROMAN CASTAÑO	CC	MAPIRIPÁN	GRANADA	MAPIRIPÁN	\N	MAPIRIPAN
4466995	LUIS GERARDO	VILLADA GIL	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	MEDELLIN
4667649	LUIS ANGEL	DUQUE JURADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
4674833	MISAEI	MONTENEGRO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
4859633	FABIO DE JESUS	DIAZ CARDONA	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
5216778	JONH FRANKY	MUÑOZ HERRERA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
5482192	JOSE AGUSTIN	RODRIGUEZ PEREZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
6098060	CARLOS ALBERTO	LOAIZA SOLORZANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6102429	JHON JAIR	ÑAÑEZ MUÑOZ	CC	GRANADA	CALI	\N	\N	CALI
6119019	FON DARIO	URIBE HERANDEZ	CC	GIRÓN	MADRID	\N	\N	EL AGUILA
6137289	HORACIO	RENGIFO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
6198393	JESUS MARIA	GUERRA MARIN	CC	CALI	TULUA	\N	\N	TULUA
6199488	EDGAR HUMBERTO	VICTORIA RENGIFO	CC	VILLA RICA	\N	\N	\N	\N
6246029	MANUEL SANTIAGO	PAZ CABRERA	CC	MERCADERES	ALCALA	\N	\N	EL DOVIO
6279921	HERNANDO	VELASQUEZ CORREA	CC	CAREPA	PALOCABILDO	PALOCABILDO	\N	BOLIVAR
6357257	ALBERTO ANTONIO	REYES MONTOYA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
6428706	HECTOR DE JESUS	GOMEZ OSPINA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
6429158	HEISON RENE	IZQUIERDO SOTO	CC	\N	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
6429337	OSCAR EDUARDO	LOPEZ SANDOVAL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6433969	GONZALO	CORTES PARRA	CC	RIOHACHA	TULUA	\N	RIOFRIO	RIOFRIO
6445200	GERARDO ANTONIO	PAREJA SALAZAR	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	RIOFRIO
6478296	SILVIO	VARGAS TORRES	CC	EL CERRITO	CALI	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
6479131	JOSE NORBERTO	MONTES RUIZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	TORO
6492486	ALBERTO ANTONIO	GONZALEZ	CC	TULUA	TULUA	BUGALAGRANDE	\N	TULUA
6497538	HAROLD ARMANDO	CRUZ RESTREPO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
6498555	HERNANDO ANTONIO	HERNANDEZ IZAO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6498801	GUILLERMO ANDRES	RESTREPO COQUECO	CC	MEDELLÍN	PEREIRA	\N	\N	TULUA
6500057	JOHN JAIRO	RUIZ GIL	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
6501508	JOSE EDILBERTO	SANCHEZ FLOREZ	CC	MADRID	TULUA	\N	\N	TULUA
6510837	JOSE ORLANDO	SABOGAL ARIAS	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
6511257	JOSE ABELARDO	ALARCON TORRES	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
6511394	ORLANDO	PLAZAS MORALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6511729	GILDARDO ANTONIO	TORRES MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
6511860	DURAN ALFONSO	LARA BARBOSA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
6512111	HERNANDO	RESTREPO GRAJALES	CC	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N	POPAYAN
6512261	JAIME	VARON GALINDO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6512505	RUBEN DARIO	AGUDELO PUERTA	CC	BARRANQUILLA	CALI	\N	\N	CALI
6512797	JAIRO ANTONIO	USME GOMEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6512912	NORBERTO	SANDOVAL GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	MONTENEGRO
6513106	GUSTAVO	GUTIERREZ SELVA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
6513209	FABIAN	VALENCIA GALVIS	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALIMA	\N	\N	CALIMA
6513831	GERMAN	SIERRA SIERRA	CC	RIONEGRO	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
6516538	JOSE EFRAIN	SANDOVAL CACERES	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
6526884	JOSE EDUBERTO	PINO RAMIREZ	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	VERSALLES
6558689	JORGE IVAN	SERNA BOHORQUEZ	CC	VILLA DEL ROSARIO	TULUA	\N	\N	\N
7519326	ALVARO	QUICENO MARTINEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	PALMIRA
7547909	ALVARO	GONZALEZ LONDOÑO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
7555047	LUIS FERNANDO	GARCIA ROMAN	CC	ANDALUCIA	\N	\N	\N	ANDALUCIA
7685575	RAFAEL	TIERRADENTRO HORTUA	CC	\N	TULUA	\N	PITALITO	PITALITO
7760589	FRANCISCO	GONZALEZ SAEZ	CE	0	0	0	0	0
8569438	LEONARDO	LOPEZ ASCANIO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	SOLEDAD
9736921	URIEL	MARROQUIN AYA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
9795110	FABIO DE JESUS	QUINTERO RESTREPO	CC	BOLIVAR	TULUA	\N	\N	BOLIVAR
9800103	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ JURADO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
9805970	LEONEL	POVEDA VALENCIA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
9817461	JULIO CESAR	ARCILA TABAREZ	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	MARSELLA
9859415	JAIRO	RAMIREZ ARISTIZABAL	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
10076369	ALBERTO	JIMENEZ PATIÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10133610	EDISON	ALZATE OSORIO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
10235135	LUIS HERNANDO	LEON GARCIA	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
10260864	JHON JAIRO	GAVIRIA PARRA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
10289317	TRINIDAD	TAPIAS TAPIAS	CC	LA DORADA	\N	\N	LA DORADA	LA DORADA
11437165	ISMAEL ANTONIO	RUIZ GIL	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	FREDONIA
13563416	ALBERTO	PEREZ RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
14474567	JAYSON ENRIQUE	SARRIA PEÑA	CC	\N	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
14651262	HERMILSON	DUARTE SIERRA	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
14795052	DIEGO FERNANDO	INCHIMA TABARES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
14795758	HECTOR FABIO	TRUJILLO NIETO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
14798735	EDINER	ESCUDERO HERRERA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
14800148	MILTON FABIAN	ESCOBAR ROJAS	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	TULUA
14800631	JAIME ANDRES	SANCHEZ MEJIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
14800667	LIBARDO	MARTINEZ MARMOLEJO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
14956991	HUGO FERNEY	BAEZA PULGARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
15919163	JAIME	VALENCIA VELASQUEZ	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	CARTAGO
16243051	JAIME ALBERTO	PACHECO CESPEDES	CC	\N	\N	\N	RIOFRIO	\N
16249476	LUIS ALBERTO	GUILLERMO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	EL DOVIO	\N	ROLDANILLO
16266078	OSCAR ORLANDO	PAZ GORDILLO	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
16290014	EDINSO	CLAVIJO PALACIOS	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
16340814	EVISONDER	VASQUEZ VASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
16341014	GONZALO DE JESUS	MARTINEZ BARON	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
16341506	RAMON EDUARDO	LOTERO ALZATE	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
16343100	LUIS CARLOS	RAMIREZ LEYTON	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
16343330	DORANCE	MILLAN	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
16345231	SAMUEL	ARIAS GAVIRIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16350798	LUIS TELMO	ROJAS PEREA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16352878	WILSON	NARANJO GRANADA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
16354697	LUIS FERNANDO	GIRALDO MOLINA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16354942	JESUS MARIA	LEDESMA LOPEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16358326	JOSE OCTAVIO	GUEVARA CARDONA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
16359737	CARLOS EFREY	ORJUELA DUQUE	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
16360188	OSCAR	GONZALEZ CAMPUZANO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CALARCA
16360429	CARLOS ARTURO	LONDOÑO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
16363248	WILSON FABIO	CARDONA CASTRILLON	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
16367989	LUIS ALFONSO	ESCOBAR TANGARIFE	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
16369678	ARGEMIRO	OSPINA SALDAÑA	CC	\N	\N	TULUA	\N	PUERTO RICO
16378272	CARLOS FERNANDO	BERNAL LOAIZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16484976	PEDRO NEL	MARIN PELAEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16494466	MARCO TULIO	VELEZ LOTERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16547263	ALVARO	GUEVARA BARRETO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16672725	FERNANDO WALTER	MARTINEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16674771	LUIS ALBERTO	RUIZ VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16727564	ANDRES	CADAVID RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16770553	CARLOS ALBERTO	POLANIA VIVAS	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
16792938	DIEGO	BOHORQUEZ GALLEG0	CC	\N	CALI	\N	\N	FLORIDABLANCA
16795296	MILTON RENE	CRISTANCHO RENDON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16801476	PABLO EMILIO	MONROY	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	TULUA
16828847	CARLOS ALFREDO	CAICEDO URIBE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16839047	CARLOS WILLINGTON	AGUILAR SALAZAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
16855468	GUILLERMO	MONTES MEJIA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	\N
16858909	DAMIRO	LOPEZ RODRIGUEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	PIENDAMO
16918225	PABLO CESAR	PALOMINO MILLA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16927342	OSCAR EDUARDO	CORTEZ CHAVEZ	CC	CAJIBÍO	RIOFRIO	CAJIBÍO	\N	CALI
17281820	WILLIAM ALEXANDER	MARTINEZ CARVAJAL	CC	PUERTO GAITÁN	\N	\N	\N	RIOFRIO
18389657	JOSE WILSON	MORENO QUINTANA	CC	TULUA	\N	TULUA	\N	TULUA
18399155	DIEGO ALEXANDER	RUIZ LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
18509435	CARLOS HERNAN	CARDONA GARCIA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
18532569	JORGE ELIECER	GIL VELEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	APIA
18598926	PABLO CESAR	SIERRA SIERRA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
18604439	HELMER	ECHVERRY BETANCOURT	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
19457520	HONORIO	FERNANDEZ LEMOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
21094668	AURORA MARIA	ROCHA LOZANO	CC	VIANÍ	VIANI	VIANÍ	\N	VIANI
24496272	MERY DE JESUS	CORREA BEDOYA	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
24581390	NANCY PATRICIA	CORREA VALENCIA	CC	ARMENIA	ARMENIA	TORO	\N	LA UNION
24719190	MARTA NURY	CARDONA BEDOYA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
24811791	LUZ OMAIRA	PINEDA RESTREPO	CC	EL GUAMO	EL GUAMO	EL GUAMO	\N	CARTAGO
24815141	GLORIA LORENA	RENDON CORREA	CC	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA
25157732	RUTH NUBIA	GONZALEZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	SANTA ROSA DE CABAL	BUGA	BUGA
25201383	LUZ MARINA	JIMENEZ SANCHEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
25279434	FRANCY AMERICA	TORRES GOMEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PIENDAMO
25530404	BLANCA NIDIA	RODRIGUEZ QUINTERO	CC	\N	TULUA	CALI	\N	CORINTO
26347226	NOHEMY	TAPIA PRADO	CC	TULUA	TULUA	ULLOA	\N	TULUA
26386226	BLANCA CECILIA	SANCHEZ ZULETA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
27167807	MARIELA FABIOLA	ROMERO ROSERO	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
28552568	DAYANA DIYINIRETH	GUEVARA CASTRO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PALMIRA
28614311	ARELIS	CANAS GUTIERREZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29184979	ROSA AMELIA	RUIZ DE ARENA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	BOLIVAR
29305125	MARIA ISABEL	DIAZ ALVAREZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
29757665	BEATRIZ EUGENIA	GARCIA VINASCO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29757866	MARIA CONSUELO	PELAEZ YEPES	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	RIOFRIO	ANDALUCIA
29759244	ORFILIA	TRESPALACIOS GARCIA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO
29759245	ASCENET	VINASCO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	MEDELLIN
29759288	ROSA MARIA	RICO RICO	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	BOLIVAR
29760607	SONIA LORENA	CASTAÑO HURTADO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29785111	NALFY EUGENIA	CERON MARCILLO	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO	SAN PEDRO
29817105	JOSEFINA DEL CARMEN	MEJIA GOMEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29843512	MARIA DE JESUS	VARGAS TORRES	CC	TORO	TORO	\N	\N	TURBO
29860220	LIGIA	LOPEZ MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29877544	ALEJANDRA MARIA	PLAZAS SANTA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29877695	CLAUDIA SAGHENG	OLAYA VALENCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29881513	ALBA NIDIA	BERNAL BUITRAGO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29882430	EDILIA	RAMIREZ GUTIERREZ	CC	TULUA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
29897491	MARIA ONID	FERNANDEZ LAVERDE	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
29898801	MIRIAM	DUQUE LONDOÑO	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	PALMIRA
29898983	MARIA ADELAIDA	TORRES CUELLAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
29899000	MARIA DEL SOCORRO	GALVEZ GIRALDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29899304	ELVIA ROSA	GALVIS OROZCO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29899412	OLGA LUZ	ZAPATA ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
29899458	MARIA DEL CARMEN	OROZCO GALVIS	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
29899606	MARTHA CECILIA	OSPINA ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29899624	DORALY	SERNA CUADROS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29899960	LUZ STELLA	ORJUELA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29900201	LIDA	CARMONA PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29900268	LILIBETH	GONZALEZ GALLEGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29900292	MARIA GLORIA	GONZALEZ GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
29900938	DONEIRA	TORO HENAO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
29901662	CLAUDIA LORENA	GUERRERO RODRIGUEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29902071	MARIA CLELIA	GIL RUIZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29904569	MARGARITA	CASTAÑO GOMEZ	CC	\N	TULUA	ANDALUCIA	\N	BOLIVAR
29906112	GLADYS EUGENIA	GARCIA NAVARRETE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29906118	LUZ FATIMA	VICTORIA CORTES	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29906122	MARICELA	DUSSAN JIMENEZ	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
29908102	MARIELA	PEREA GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29912616	MARIA AURORA	BETANCOURT	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
31037620	BLANCA MILENA	MORA PEÑA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
31131232	MARIA IRMA	DAZA ZUÑIGA	CC	\N	\N	\N	\N	CALOTO
31189153	LUZ DARY	GIL DE MARRIOS	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
31189999	STELLA	RESTREPO PAREJA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BOLIVAR
31192281	MARTA LUCIA	QUICENO CASTAÑEDA	CC	\N	TULUA	\N	RIOFRIO	\N
31192365	MARIA NELLY	ARIAS GARCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31196485	ROSALBA	OSPINA SANTA	CC	TULUA	BOLIVAR	\N	\N	TULUA
31197058	LEDIA	GUZMAN	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31197544	MARIA ROSARIO	SANCHEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31198132	LIBIA	SAENZ SAENZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	DAGUA
31200336	ALBA NERY	GIRALDO TOBON	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	ORITO
31200558	MARIA ARIELA	GALLEGO MOLINA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31202065	FANNY MARGOTH	CONTRERAS BELLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31203108	ELIZABETH	GRISALES CASTAÑO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31203637	EDITH	ARIAS GARCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31203806	DAMARIS	GARCIA MUÑOZ	CC	\N	TULUA	\N	ANDALUCIA	TULUA
31204502	MARIA JOSEFA	MORENO ACEVEDO	CC	PIENDAMÓ	PIENDAMO	PIENDAMÓ - TUNÍA	\N	PIENDAMO
31280442	MIRIAN	AGUILAR RICO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31305717	LINA MARIA	GARCIA VICTORIA	CC	CALI	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31331243	MARIA ELENA	VARGAS UPEGUI	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31331457	HILDA NUBIA	GUACARI VELASQUEZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	BOLIVAR
31372486	ANA GABRIELA	LOTERO VELEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31434368	YAMILETH	MARTINEZ GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31520041	BLANCA NIDIA	QUINTERO RODRIGUEZ	CC	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	\N	LA PLATA
31532794	LUCIA	BASTO GUZMAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31583727	LEIDY ANDREA	LOPEZ VERNAZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31600179	JANETH	VALENCIA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31785024	MARIA ADELA	FERNANDEZ VELASQUEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
31785097	EIDY JOHANA	VALENCIA GUTIERREZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
31790838	ANGELA MARIA	ALARCON SILVA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO	RIOFRIO
31790848	PAOLA ANDREA	JARAMILLO CEBALLOS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31790854	MARIA DEL CARMEN	ALBARRACIN VASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	CANDELARIA	\N	TULUA
31793257	MARIA ANGELICA	OCAMPO ARIAS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	TULUA
31794739	LUZ ADRIANA	VICTORIA MUÑOZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31895829	DORA ALICIA	CORTES MARMOLEJO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31956124	MARIA BEATRIZ	PARRA MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
32055021	FABIOLA	OSPINA RAMIREZ	CC	ITAGÚÍ	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI
34540092	BEATRIZ	RODRIGUEZ HERRERA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	POPAYÁN	POPAYAN
34543168	OLGA	ORDOÑEZ LOPEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	SILVIA	CALI
34571240	NUBIA EUGENIA	CASTAÑEDA MENESES	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
38568377	MARYIN ZULMA	PARRA MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
38667063	OLGA ELENA	HOYOS BATERO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
38790800	SANDRA MILENA	LEDESMA GALLEG0	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38791299	CLARA MARGOTH	MONEDERO RAMIREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
38791396	PAOLA ANDREA	TASCON ARIAS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	CALI
38793936	ALEJANDRA MARIA	GIRALDO CLAROS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
38796415	DIANA CAROLINA	OCAMPO ARIAS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
38796499	JOHANNA	CABRERA ATEHORTUA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
38857149	PATRICIA	LOZADA RIVERA	CC	\N	CALI	\N	BUGA	CALI
38869619	CLAUDIA YOLANDA	ARCE SUAREZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	\N
38894804	LUZ ELENA	CORTES CHACOA	CC	\N	EL DOVIO	BOLIVAR	\N	EL DOVIO
41524799	MARIA MERY	PINEDA LONDOÑO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA	CAICEDONIA
42083272	MARIA MERCEDES	COQUECO GARCIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
42777968	LILIANA MARIA	DUQUE DUQUE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
43507240	LUZ MARINA	CANO GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
49755032	NOLBIS ISABEL	CHICA CASTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	PUEBLO BELLO
51683275	LUZ STELLA	VALENCIA MARTINEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
51738038	CELIA EUGENIA	FAJARDO GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
52127650	MARIA JOSEFA	CORREA RONCANCIO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
52128600	MARIELA	CORREA RONCANCIO	CC	GUACARI	TULUA	TULUA	\N	TULUA
55063203	LUZ NIBIAN	RAMIREZ CARDONA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	GARZON
59688823	GLADYS MILENA	GUERRERO ESPINOSA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO
59820576	LUDY AMANDA	PADILLA OLIVA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66659876	SANDRA LORENA	RODAS CANIZALES	CC	\N	\N	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66660421	LORENA DEL PILAR	GALINDO RAMIREZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
66676686	ANGELA PATRICIA	NOREÑA MARIN	CC	CALI	CALI	BUGA	\N	CALI
66681502	LUZ DIRIAN	GIRALDO UPEGUI	CC	\N	TULUA	\N	\N	YOTOCO
66709133	PATRICIA	COQUECO GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66709923	EDY CONSUELO	GRISALES CASTAÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	RIOFRIO
66711533	LORENA	GIL MARIN	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66714521	ROSA AMELIA	ARIAS GARCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66718928	CONSUELO	BENITEZ SIERRA	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
66724135	ESMERALDA	SORIANO GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66727166	ADRIANA	LOPEZ PEREZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
66729149	ANA MARIA	MEJIA GUEVARA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66729981	BERTHA LUCIA	GONZALEZ VICTORIA	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
66738377	LUZ AMPARO	VALENCIA GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66817515	MARIA EUGENIA	LERMA CASTRO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66901331	IVETT SOFIA	TELLO ARCE	CC	\N	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
66952772	ANA RUTH	PARRA MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
67000552	BERTHA CAROLINA	RICO CASTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
73187792	MAURICIO ANDRES	CASTAÑO HURTADO	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
79216121	CARLOS ALEXIS	VASQUEZ FERREIRA	CC	\N	\N	\N	LA CELIA	\N
79471135	DIEGO EVARISTO	ZULETA CAMELO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
79628167	JORGE ALEXANDER	MENDOZA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79737105	OSCAR FREDY	MIRANDA VELASQUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
79762853	JOSE FERNANDO	PEREZ VILLEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
80902657	GILBERTO ESTEBAN	PEREZ GONZALEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
85166527	JAVIER ANTONIO	MEJIA FUENTES	CC	PALMIRA	TULUA	\N	\N	GUAMAL
88274916	JOSE YESID	LOPEZ PEREZ	CC	\N	CUCUTA	\N	\N	BARRANQUILLA
89005100	DIEGO FERNANDO	CASTAÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	TIMBÍO	PIENDAMO
89005780	UBERNEY	VASQUEZ MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
91011862	LUIS ALBERTO	AYALA CAMACHO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
94050002	JULIAN	BURBANO ENRIQUEZ	CC	\N	GUACARI	\N	\N	GUACARI
94145006	JOSE GILDARDO	ARANGO PATIÑO	CC	CHINCHINÁ	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
94150427	JUAN MANUEL	GONZALEZ RIVERA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94150987	ELMER	VELASQUEZ SANCLEMENTE	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
94151110	ALEXANDER	OCAMPO ARIAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94151415	ALEXANDER	PEREZ SANCHEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
94160049	JUAN DE LA CRUZ	SOTO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94193171	LUIS CARLOS	CARMONA CHAVESTAN	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	ROLDANILLO
94252218	GUSTAVO	MATEUS CARDONA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
94255005	RUBIEL ANTONIO	BONILLA LOPEZ	CC	\N	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
94255036	GABRIEL	CARDONA ARIAS	CC	RIOFRIO	TULUA	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO
94255083	JOSE MANUEL	MORENO SIERRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94255529	EICENOVER	CAÑAVERAL DELGADO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CALI
94255732	DIEGO LEON	GOMEZ MAHECHA	CC	\N	RIOFRIO	\N	BUGA	CALIMA
94255891	EDILSON	CALDERON CARRILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
94255911	JOSE GUSTAVO	RAMIREZ DUQUE	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
94255983	JOHN FREDY	OROZCO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
94256197	LUIS ANIBAL	SANDOVAL GIRALDO	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	BUGALAGRANDE
94256322	JAIR DE JESUS	CORREA ARIAS	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
94256390	JOSE REINEL	GIL BENITEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94256441	NESTOR	CUARTAS GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOLIVAR
94256585	JOSE ALEXANDER	VINASCO PINEDA	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUENAVENTURA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94256768	MAURICIO DABIAN	MONTOYA GARCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94257298	YANHEDER	SALAZAR CARDONA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOLIVAR
94257372	WILLIAM DARIO	CARDONA CASTRILLON	CC	SAHAGÚN	MEDELLIN	\N	\N	AGUADAS
94257428	JOHN WILMAR	MAHECHA VALENCIA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
94257448	JERMEY	OCAMPO ARGUELLO	CC	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
94257827	LEONARDO	BONILLA BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94282128	JAVIER	PINO SOTO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
94288227	ALBEIRO	QUIMANAZ MEJIA	CC	\N	RIOFRIO	BOGOTÁ, D.C.	\N	SEVILLA
94288900	JOSE LEIDER	GALINDEZ QUICENO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94300131	HUMBERTO	ESTRADA CAICEDO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
94304639	RICARDO	CANDELA PEREZ	CC	MELGAR	MELGAR	\N	\N	MELGAR
94327723	FELIX ENRIQUE	CARDENAS CABEZAD	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
94356984	MIGUEL ANGEL	ESCOBAR TORRES	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA	ANDALUCIA
94366537	ALDEMAR	MONEDERO GONZALEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94367187	DIEGO FERNANDO	CORRALES VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94369333	GONZALO DE JESUS	OSPINA	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	VALPARAISO
94369855	LUIS ALBERTO	AMARILES FERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOLIVAR
94376040	DAVID JESUS	PEREZ VILLAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94387015	FERNANDO ANTONIO	SANCHEZ RAMIREZ	CC	CALI	BOLIVAR	\N	\N	CALI
94390370	ERMILSON	ALARCON RUIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOLIVAR
94390580	HOOVER HERMINSON	GUERRERO ESPINOSA	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
94390829	JAMBER	VALENCIA CARDONA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
94391590	DANIEL	SANCHEZ RAMIREZ	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
94392371	WILSON GEOVANNY	RAMIREZ MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94394256	GRACILIANO	CRUZ RAMOS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	RIOFRIO
94394339	JULIO CESAR	GALLEGU RUIZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94395310	JORGE EDUARDO	PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
94395744	HENRY NELSON	TORRES MONTOYA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PALMIRA
94399997	JHON JAIRO	VARGAS	CC	TULUA	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
94419859	ISAIAS	CANDELA PEREZ	CC	\N	YUMBO	PRADERA	\N	YUMBO
94420017	JOHN JAIRO	GOMEZ BARRIENTOS	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94514787	JHON EDWARD	PEÑA	CC	\N	\N	\N	MONTERÍA	\N
94528028	PAULO ANDRES	DUQUE OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94550761	FABIAN	RODRIGUEZ LOAIZA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94556458	MIGUEL EDUARDO	PLAZAS SANTA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
98430716	WILSON FIDEL	REINA RODRIGUEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO
98462867	JUAN CARLOS	QUINTERO POSADA	CC	ANZOÁTEGUI	SAN ANDRES	\N	\N	ANZOATEGUI
1000048821	HAROLD DAVID	HURTADO CORREA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1001635858	YERALDIN	HENAO URIBE	CC	SABANETA	CALDAS	\N	\N	SABANALARGA
1002900604	EDUAR DE JESUS	PATIÑO MONTOYA	CC	LA MERCED	CHINCHINA	\N	\N	TULUA
1003808724	MARIA FERNANDA	SILVA CABRERA	CC	PITALITO	\N	\N	\N	\N
1003852179	JOHN FREDY	AIZAMA AIZAMA	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1004517804	JOHAN SEBASTIAN	BENAVIDES BOLAÑOS	CC	TAMINANGO	CALI	TAMINANGO	\N	TAMINANGO
1004628767	CRISTIAN CAMILO	MUÑOZ OSORIO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1005091674	JHON ANDERSON	AGUDELO SANCHEZ	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	\N
1005892865	STEFANY MICHELLE	SOLARTE VARGAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	\N
1006102016	SUSANA	CANO MEDINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1006220062	KAREN YULIANA	NOREÑA CASTRO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	\N
1006288922	MARIANA	DUQUE GIRALDO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006290112	ANYI NATALIA	SANCHEZ INCHIMA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006308634	JUAN DAVID	DUARTE PALMA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006316940	JHON JAIBER	CARDONA ECHEVERRY	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	\N
1006316942	JUAN CARLOS	CARDONA ECHEVERRY	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1006317538	ERLIN VIVIANA	CARDONA ECHEVERRY	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1006361960	MIGUEL ANGEL	DELGADO ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006398820	MARISOL	RAMIREZ CASTAÑO	CC	BUGALAGRANDE	SEVILLA	\N	\N	\N
1006426706	JUNIOR	GOMEZ MEJIA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	TULUA	\N	\N
1006427243	VALENTINA	RIVERA COQUECO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006427358	MIGUEL ANGEL	CARDONA GARCIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	\N
1006432259	JOSE FERNANDO	MARTINEZ MARIN	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006432346	SERGIO	VILLEGAS SOTO	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
1006452153	GINA PAOLA	GONZALEZ OROZCO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1006452196	ANA MILENA	VERGARA LIBREROS	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	\N
1006464831	ANGIE PAMELA	OCAMPO LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006465781	JUAN CARLOS	AYALA FONTAL	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006493485	ROXANNA	CASTAÑEDA CORDOBA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1007442404	ANGUI LORENA	GOMEZ MARTINEZ	CC	\N	CUMARAL	\N	\N	CUMARAL
1007446446	YOINNER ENRIQUE	ARIAS VARGAS	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
1007954459	JHON JAIRO	NIAZA NAMUNDIA	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	SEGOVIA
1010192525	JORGE LUIS	BARCO SANTIAGO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	BOGOTA. D.C.
1012465449	JULIAN ESTEBAN	VILLEGAS ROMAN	CC	MELGAR	MELGAR	MELGAR	\N	BOGOTA. D.C.
1015399527	JUAN GUILLERMO	VICTORIA CORTEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1027945331	JUAN CARLOS	QUINTANA PEREZ	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	\N
1030690228	LUZ ADRIANA	PERDOMO MALDONADO	CC	\N	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1032256669	JULIETH	CAMAÑO IRIARTE	CC	TULUA	\N	TULUA	\N	CACERES
1032419417	RONAL FERNANDO	QUICENO DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033340991	MARIA CAMILA	RESTREPO LONDOÑO	CC	TITIRIBÍ	TITIRIBI	\N	\N	TITIRIBI
1040376115	MARIA FERNANDA	BRAVO PETRO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	CAREPA
1048204908	ELSI MARIA	REDONDO GONZALEZ	CC	BARANOA	BARANOA	\N	\N	BARANOA
1052992331	YENNIFER	GUTIERREZ GUERRERO	CC	TITIRIBÍ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	TITIRIBI
1061088795	MARIA ETELVINA	MONTILLA GUERRERO	CC	FLORENCIA	TULUA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	PASTO
1065844096	FARINA ALEJANDRA	TORRES TOBIAS	CC	EL ROSAL	\N	\N	\N	VALLEDUPAR
1070781609	AXEL JAWER	AGUDELO SANCHEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SASAIMA
1073159065	LUIS ALVEIRO	PRADA FLOREZ	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	MADRID
1073234845	CRISTHIAN GERARDO	GOMEZ ARDILA	CC	\N	\N	\N	\N	MOSQUERA
1083870017	VALENTINA	SILVA CABRERA	CC	PITALITO	\N	\N	\N	\N
1088344284	JOSE GILBERTO	GARCIA TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	RIOFRIO	PEREIRA
1088944102	BLANCA LIBIA	MOSQUERA CASTAÑO	CC	PATÍA	\N	MIRANDA	\N	MIRANDA
1090150386	JUAN DAVID	BUSTAMANTE GIRALDO	CC	SANTUARIO	DOS QUEBRADAS	\N	\N	SANTUARIO
1096644818	JHON JAIRO	MARIN RAMIREZ	CC	LA TEBAIDA	ARMENIA	\N	\N	FILANDIA
1096952873	JORGE LUIS	MANRIQUE SEPULVEDA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1097032019	JOHANNA ALEXANDRA	CAICEDO GARCES	CC	ARMENIA	CALI	ARMENIA	\N	ARMENIA
1098767018	DANIELA	MANRIQUE ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUCARAMANGA
1103218135	OTONIEL	POLO PALACIO	CC	TITIRIBÍ	CALI	MAGANGUÉ	\N	TITIRIBI
1105932983	ANA MARIA	CASTRO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1107063619	YULI ANDREA	DUQUE CASTAÑEDA	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
1107067052	KAREN DAYANA	MOSQUERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107085071	KATHERINE	HENAO MARQUEZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1107522767	ZULAY ADRIANA	MORENO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107834894	GUSTAVO	CORTEZ SANABRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1108122095	HELVIS ANTONIO	SAENZ CHIPATECUA	CC	\N	\N	\N	\N	CASABIANCA
1109184782	ISABELLA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1109662439	SANTIAGO	JIMENEZ VICTORIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1112098378	ALEXANDRA	OBONAGA QUINTERO	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	\N
1112101520	DIANA GISEL	JIMENEZ SANCHEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	ANDALUCIA
1112107393	LAURA VALENTINA	PORRAS PELAEZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	TULUA	\N	ANDALUCIA
1112301138	CRISTHIAN ANDRES	OSMAN USECHE	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1112301331	DUBIER HUMBERTO	LOPEZ MILLAN	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
1112301337	JUAN CARLOS	CASTAÑO VINASCO	CC	RIOFRIO	PARATEBUENO	\N	\N	RIOFRIO
1112301660	LUZ HELENA	BENJUMEA MEJIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1112484403	VANESSA PAOLA	DIAZ TROCHEZ	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	JAMUNDI
1112494865	MARIA PAULA	LONDOÑO RUIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112768666	CARLOS ANDRES	LONDOÑO OSORIO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	EL AGUILA
1113040061	CRISTIAN ALEXANDER	GUEVARA MONTOYA	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113592663	LEIDY JOHANA	GALEANO	CC	BOLIVAR	ROLDANILLO	\N	\N	OBANDO
1113658129	LUIS FELIPE	GONZALEZ RIVERA	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1113679654	YURY VALERIA	FERNANDEZ VASQUEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113781281	CLAUDIA MARCELA	SARRIA GOMEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113784098	LINEY ALFONSO	HORTUA PEREZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1113785142	JHONY FERNANDO	SARRIA GOMEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113786155	HOOVERNEY	AGUDELO GOMEZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1113786430	WILDER ANTONIO	HERNANDEZ HERNANDEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ROLDANILLO
1113790738	LUIS ALFREDO	GARCIA LOAIZA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1114061042	CINDY YECENIA	DIAZ CERON	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
1114063169	TANIA GERALDIN	DIAZ CERON	CC	SAN PEDRO	SEVILLA	\N	\N	SAN PEDRO
1114063915	YEIDI DAYANA	DIAZ CERON	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
1114119516	IDALMI	VELASQUEZ GUAQUERAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114121987	JORGE YANIER	GOMEZ QUINTERO	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1114122232	JOSE NORBEY	GALLEGO RIOS	CC	\N	TULUA	\N	\N	BOLIVAR
1114122981	KATHELEEN	REINA BLANDON	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1114212055	YEFERSON ENRIQUE	RAMIREZ PALMA	CC	\N	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1114726376	MIGUEL	BELALCAZAR CAPOTE	CC	\N	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
1114736173	VICTOR ALFONSO	ORTIZ	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	DAGUA
1114737419	JAVIER	PERLAZA CAICEDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	DAGUA
1115089960	LAURA VANESSA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115188397	ANDRÉS MAURICIO	GUTIERREZ RAMIREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CAICEDONIA
1116070343	JOSE IVAN	GOMEZ MEJIA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	\N
1116233248	JOHN ALEXANDER	VALDERRAMA GONZALEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116236623	JOHANNA ANDREA	RINCON SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116238139	HECTOR JAIME	PEÑARANDA OCAMPO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116242530	MARIA JULIANA	CARDENAS SALDARRIAGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1116245711	YEISER ALEXANDER	ZAPATA TAPIAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116249476	MARIA LORENA	MARIN	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116251288	YURANY	ARIAS GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116251599	DIANA MARCELA	GIRALDO HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
1116252465	LINA MARCELA	QUINTERO PALAU	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116252601	YASMIN AGUILLELLY	HINCAPIE MARIN	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116253280	ANGELICA MARIA	LOPEZ MONSALVE	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116258465	SANDRA LILIANA	QUINTERO BERMUDEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116260661	VIVIANA	GOMEZ PEREZ	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1116261040	CRISTIAN ANDRES	ARIAS NORIEGA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116261119	MARIA ALEJANDRA	DONNEYS CASTAÑO	CC	\N	TULUA	\N	YOTOCO	TULUA
1116263431	BRAYAN ALEJANDRO	GONZALES VICTORIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	TULUA
1116265217	LINA VANESSA	VELEZ DELGADO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116265932	JHON ANDERSSON	GUEVARA MONTOYA	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
1116269753	MILEYI	VICUÑA ACEVEDO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116270546	FANNY	FORONDA GALVIS	CC	\N	\N	TULUA	\N	TULUA
1116270572	STIVEN	ORTIZ PRADA	CC	RIOFRIO	\N	TULUA	\N	TULUA
1116278474	ADRIAN ALEJANDRO	GARCIA UNAS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116279192	SEBASTIAN	RIVERA COQUECO	CC	\N	TULUA	MANIZALES	\N	TULUA
1116281422	JOHAN SEBASTIAN	FLOREZ VELA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116283047	JHON SEBASTIAN	HERRERA ANGEL	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116283669	LAURA FERNANDA	VELA ALBARRACIN	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116284084	GINA FERNANDA	LEMONS SEPULVEDA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1116284186	DARIEN ALEXANDER	OCAMPO BOTERO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116285559	DANIEL EMIR	ALBORNOZ PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116722024	JANETH	HERRERA ANGEL	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116722028	MAIRA ALEJANDRA	BEDOYA HERRERA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1116722287	CESAR ALBERTO	BEDOYA HERRERA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1116722569	DIANA	DIOSA ARGAEZ	CC	LA UNION	LA UNION	TURBO	\N	MEDELLIN
1116722634	HECTOR FABIO	GARZON CALVACHE	CC	VILLAVICENCIO	TULUA	\N	\N	VILLAVICENCIO
1116723309	BEATRIZ	RAMIREZ CARDONA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1116723893	JENNYFER ANDREA	RUIZ ORTIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	LERIDA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1116724467	LUZ DARY	TRIVIÑO VITERI	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1116725083	MAIRA ALEJANDRA	PINEDA PRIETO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1116726233	DAVID FERNANDO	ATEHORTUA ATEHORTUA	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
1116732894	MARIA ISABEL	CARDONA PINEDA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1116820146	RANGEL ONOFRE	RIVERA BERRIO	CC	SAN PEDRO	BOLIVAR	\N	\N	\N
1117014085	NICOLL ANDREA	GARCES TASCÓN	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1117348446	SAMUEL	ARTEAGA LEON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1118299390	EINER ALEXANDER	SOTO CARDONA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1118300820	JOHAN DANIEL	OSORIO MOLINA	CC	SEVILLA	BUENAVENTURA	\N	\N	YUMBO
1118362593	YIRLITH ALEJANDRA	OSPINA SON	CC	VALPARAÍSO	TULUA	VALPARAÍSO	\N	\N
1123306651	YORLYNG ESTEFANY	CASTAÑEDA TEJADA	CC	\N	CALI	\N	\N	PUERTO ASIS
1123307309	ALVARO ANDRES	GUTIERREZ GARCIA	CC	ROLDANILLO	SANTA MARTA	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
1124848828	CARMEN RUBIELA	LOPEZ JOJOA	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	MOCOA
1126318798	ANDRES FELIPE	ALZATE CASTRO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1127591999	DANNY	LONDOÑO SALAZAR	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1127653588	ALBERT JULIO	BADILLO GUERRA	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	\N
1128627325	WILFRAN	GALVIZ JARAMILLO	CC	SAMANÁ	SAMANA	\N	\N	NORCASIA
1130615799	MERLYN JOHANNA	GUTIERREZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130632802	WILLIAM ANDRES	VERGARA FRANCO	CC	VERSALLES	EL DOVIO	VERSALLES	\N	EL DOVIO
1130655164	ELIANA PATRICIA	SANABRIA PARRA	CC	CALI	CANDELARIA	\N	\N	CALI
1144024515	JHON HENRY	OSPINA RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144033757	JOHNATHAN	RESTREPO RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144042932	JULIANA STELLA	GAVIRIA SANTIAGO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
1144070169	PAULA DANIELA	MORA VARGAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1144071426	ANDRÉS FERNANDO	MARTINEZ VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144074799	MONICA MARIA	LERMA CASTRO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144088457	NIDIA MILEIDI	GARCIA CABRERA	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TRUJILLO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1144094835	LUIS FELIPE	CORTEZ SANABRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144205145	ELIANA	RUIZ GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151948066	LINA MARCELA	RUIZ GARCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151954762	ERIKA FERNANDA	AGUDELO GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	CALI
1192764576	BILY	GUIZAMANO SALCEDO	CC	LA TOLA	\N	ARMENIA	\N	LA TOLA
1192795764	LAURA FERNANDA	VARGAS FAJARDO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1192806381	ANDRES	ANIBAL OCHOA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1192893458	JUAN JOSE	SIERRA PLAZAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1193147367	JESSICA MARIA	ARCILA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
1193573686	VALENTINA	RENDON RIOS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1193585489	CAROL JOHANNA	BASTIDAS BEDOYA	CC	BOLIVAR	TULUA	\N	\N	\N
1193593606	JEISON MANUEL	QUIRA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1214713798	YULI ANDREA	ZULETA MONTOYA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1235140367	DANIEL JOSUE	VELEZ RAMIREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BUENAVENTURA